

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00122 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 11 MAR 2013

VISTO: El Informe Nº 088-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de marzo del 2013 y Oficios Nº 412-2012/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 02 de octubre del 2012, Nº 007-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 08 de enero del 2013 y Nº 076-2013 GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 14 de febrero del 2013, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, construyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial Nº 0125-2012/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 10 de agosto del 2012, se declaró improcedente la solicitud de Registro Nº 1128-2012, de fecha 17 de junio del 2012, presentada por el administrado JOSE INFANTE SANCION, sobre reconocimiento y pago de los Decretos de Urgencia Nºs 037-94, 090-96, 073-97 y 011-99. Resolución notificada el día 07 de setiembre del 2012, como es de verse en el cargo de notificación que obra a folios 32;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, el administrado interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio Nº 412-2012/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 02 de octubre del 2012, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, mediante Expediente OJ Registro Nº 1128-2008 solicitó el pago de devengados del Decreto de Urgencia Nº 037-94 por haberse encontrado laborando como servidor activo en la fecha de dación de la acotada norma, así mismo refiere que, que se ha sido omitiendo en forma continuada otorgarle de forma efectiva la bonificación especial ascendente a la suma de S/. 300.00 Nuevos Soles que establece el Artículo 1º y que nunca fue incorporado a su remuneración mensual, y que está inmerso dentro de los beneficios que establece el mencionado Decreto; y por los demás hechos que expone;

205

Copia fiel del Original



Gobierno Regional de Tumbes

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00122 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 11 MAR 2013

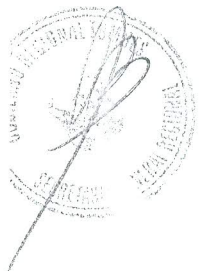
Que, de conformidad con el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

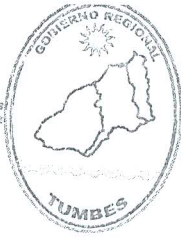


Que, en torno a lo solicitado por la administrado, es de precisar que el punto controvertido en la presente instancia es determinar si al recurrente se le adeuda la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia Nº 037-94 desde el mes de julio de 1994 hasta el mes de marzo del 2007, fecha en que prestó servicios al Estado;

Que, visto los antecedentes se advierte que el administrado JOSE INFANTE SUNCION, ha sido cesado por límite de edad, como servidor obrero permanente, en el nivel remunerativo STC de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, a partir del 20 de marzo del 2007, por haber



Handwritten mark



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº00122 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 11 MAR 2013

acreditado tener setenta (70) años de edad. Quedando claro que el recurrente no pertenece al régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20531;

Que, de conformidad con el Artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94, se estableció que a partir del 1º de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y CERO/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00), asimismo, en su Artículo 2º, se otorgó a partir del 1º de Julio de 1994 una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles remunerativos F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo Nº 51-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales;

Que, por otro lado, con respecto a la sentencia vinculante del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente Nº 2613-2004-AC/TC, del 12 de setiembre del 2005, es necesario señalar, que dicho mandato modifica sus anteriores criterios respecto al reconocimiento de bonificaciones para los servidores públicos, y es así, que en su fundamento Nº 10, señala que la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94 corresponde a los servidores públicos que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 de la escala remunerativa Nº 1, a los que se encuentren en el grupo ocupacional de los profesionales, técnicos, auxiliares, comprendidos en las escalas remunerativas Nº 7, 8 y 9 (se refiere a las escalas previstas en el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM), y a los que ocupen la escala Nº 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8;

Que, ahora bien, de acuerdo a la norma y jurisprudencia antes señalada corresponde la Bonificación Especial que señala el Artículo 2º del Decreto de Urgencia bajo comentario, a los servidores que se encuentran en las escalas remunerativas 7, 8 y 9 prevista en el Decreto Supremo Nº 051-91PCM. Por lo tanto, bajo dicha premisa se observa que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, ha otorgado al administrado la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia Nº 034-94, en el nivel técnico ascendente en la suma de S/. 190.00 nuevos soles, que corresponde al grupo ocupacional de Técnico comprendido en la escala remunerativa Nº 8 prevista en el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, como es de verse de la copia de la planilla del mes de marzo del 2007 fecha en que cesó el administrado, por límite de edad; por tanto no se le adeuda bonificación alguna del período solicitado, por lo que resulta improcedente lo solicitado, en este extremo;





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00122 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 11 MAR 2013

Que, asimismo, es de señalarse que lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94 materia de interpretación, no precisa otorgamiento de bonificación alguna, solo precisa que ningún servidor activo o cesante de la administración pública percibiera a partir del 1º de julio de 1994 menos de S/. 300.00 Nuevos Soles; lo que si es cierto, es que a través del Artículo 2º del acotado Decreto, recién otorga a partir de la fecha antes mencionada una bonificación especial a los servidores y cesantes de la administración pública que permitió en ese entonces los montos mínimos del Ingreso Total Permanente fijado por la citada norma. En tal sentido la bonificación solicitada por el administrado ascendente a S/.300.00 Nuevos Soles no se ajusta al criterio establecido en el Decreto de Urgencia Nº 037-94, porque se estaría aplicando doble beneficio, es decir, aplicándose incorrectamente el Art.1º; consecuentemente lo solicitado en este extremo resulta improcedente;



Que, mediante Informe Nº 088-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 06 de marzo del 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se **DECLARE INFUNDADO** el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **JOSE INFANTE SUNCION**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 0125-2012/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 10 de agosto del 2012, y sugiere se de por agotada la vía administrativa.



Estando a lo informado; con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **JOSE INFANTE SUNCION**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 0125-2012/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 10 de agosto del 2012, por las razones expuestas en la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.



205



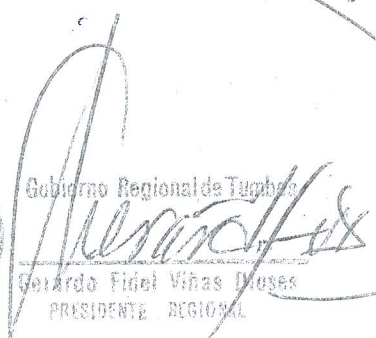
RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000132 2013/GOB. REG. TUMBES-P.

Tumbes, 11 MAR 2013

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar la presente resolución, al interesado, Dirección Regional de Transportes / Comunicaciones de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese. Cúmplase y Archívese.



Gobierno Regional de Tumbes
Gerardo Fidel Vinas Dujes
PRESIDENTE REGIONAL



205